

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 16 de Octubre de 1995

PROYECTO DE MODIFICACION NOM-003-ZOO-1994

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ZOO-1994,
CRITERIOS PARA LA OPERACION DE LABORATORIOS DE PRUEBAS APROBADOS EN MATERIA
ZOOSANITARIA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Constitutivo Nacional de Protección Zoosanitaria

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Recreo número 14, piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, la manifestación a la que se refiere el artículo 45, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ZOO-1994,
CRITERIOS PARA LA OPERACION DE LABORATORIOS DE PRUEBAS APROBADOS EN MATERIA
ZOOSANITARIA.
CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de abril de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

Que en virtud de la naturaleza técnica de algunos laboratorios, se estima conveniente para los usuarios de los servicios de los mismos, garantizar personal idóneo como responsable para cada caso, razón por la cual se expide el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, en los puntos 3.4., 3.15. y 4.1. inciso d), para quedar en los siguientes términos:

3.4. Encargado de los procesos de operación:

Médico veterinario o profesionista tales como licenciado en Investigación Biomédica, licenciado en Análisis Químico Biológicos Químico, Químico Biólogo, Químico Clínico, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Farmacobiólogo u otro de área afin, propuesto a la Secretaría por el laboratorio aprobado quien supervisa el área de pruebas y/o análisis y firma las constancias de resultados realizados en el laboratorio aprobado.

Para el caso de los laboratorios de pruebas dedicados al diagnóstico debe ser médico veterinario aprobado.

3.15. Secretaría:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4.1. inciso d)

Las ausencias del encargado de los procesos de operación, deberán ser cubiertas por otro encargado de los procesos de operación.